

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00306 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA MERCEDES ECHEVERRI
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE MANIZALES
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 189 de 18 de diciembre de 2023

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en los siguientes aspectos:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 162 del CPACA, debe individualizar con exactitud la parte demandante, como quiera que, la actuación administrativa por medio de la cual se determina liquidación de la participación por plusvalía causado en relación con varios inmuebles de la jurisdicción territorial y adelantado por Secretario de Planeación del Municipio de Manizales, se encuentra a cargo del señor Eduardo Londoño Arango y la sociedad Nogales Londoño S.A.S. con NIT 900.178.023, sin que se advierta algún documento que acredite la propiedad o posesión por parte de la señora María Mercedes Echeverri sobre respectivo inmueble.

“(…)

2000000180021000000000	200180021000	Panorama	El Rosario	170009	EDUARDO LONDONO ARANGO	PLAN DE SEBASTO POL	100-164441	209.984,10	68	05-1	157,47	\$78.300,00	\$12.329.910	\$6.164.955
2000000180022000000000	200180022000	Panorama	El Rosario	170009	LOS NOGALES LONDONO S A	LOS NOGALES 1 SEBASTO POL	100-74500	126.656,47	66	05-1	19.590,32	\$56.902,57	\$1.114.739.565	\$557.369.783

(…)”

- Deberá expresar con exactitud el acto cuya nulidad parcial se pretende, como quiera que la resolución No. 075-2022 de 2 de mayo de 2022, por medio de la cual se revoca la Resolución No. 023 de 26 de mayo de 2020, es el acto particular que define la situación jurídica de la parte demandante frente a la participación por plusvalía liquidada por el Municipio de Manizales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del C.P.A.C.A.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 166 del C.P.A.C.A., deberá remitir la totalidad de anexos relacionados en el escrito de demanda, con inclusión documentos y pruebas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en poder de la demandante, como quiera que el enlace Dropbox inserto en la demanda se encuentran integrados cuatro (4) documentos de los relacionados en el acápite de documental apoderada.

4. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda **debidamente integrada** en documento electrónico, formato PDF para la respectiva conformación del expediente electrónico, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹ y numeral 8°, artículo 162 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

¹ Ley 2213 de 13 de junio de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”